



06 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 082-2017-INPE/TD-ST

Lima. 06 SEP 2017

VISTO: El Oficio N° 555-2017-INPE/09.01 de fecha 15 de marzo de 2017, de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante el Informe N° 006-2017-INPE/24.07-I.R. de fecha 27 de febrero de 2017, el encargado de Inteligencia de la Oficina Regional Altiplano Puno, comunica a la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la referida Oficina Regional, las presuntas faltas disciplinarias en las que habrían incurrido los servidores penitenciarios **OSCAR XAVIER GUTIÉRREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA** del Establecimiento Penitenciario Lampa, quienes habrían difundido información relacionada al material logístico de tipo clasificado, habrían efectuado quejas públicamente sobre la gestión de la administradora del mencionado penal en relación a la entrega de uniformes de seguridad, así como, habrían difundido información relacionada a internos de alta peligrosidad que se encontraban al interior del recinto penitenciario;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presuntos infractores a los servidores penitenciarios **OSCAR XAVIER GUTIÉRREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, Técnicos en Seguridad (T1), nombrados mediante Resolución N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, asignados a cumplir funciones como Agentes de Seguridad I en el Establecimiento Penitenciario de Lampa, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, el 23 de noviembre de 2016, un grupo de servidores del Establecimiento Penitenciario Lampa, entre ellos, **OSCAR XAVIER GUTIÉRREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, compartieron en la red social conocida como Facebook una publicación en la que se vertieron comentarios u opiniones referidos a la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lampa en los siguientes términos: "Señor Presidente del INPE ésta es la manera de cómo se hace el servicio de vigilancia en el Penal de Lampa, gracias a la ineficacia de la administradora que hace más

de medio año no hace nada por estos buenos servidores del INPE Lampa - Puno, después no digan que es la culpa del servidor. Imagínense que por fuera está así, cómo está por dentro, que hasta uniformes no se entregan completo. Compártelo para que no haya fuga en ese penal ya que alberga a muchos delincuentes de alta peligrosidad", haciendo referencia de ese modo a la demora en la entrega de los uniformes correspondientes al período 2016 por parte de la administradora del establecimiento penitenciario, así como, al estado de la caseta de vigilancia ubicada en la parte externa del penal, responsabilizando de su estado nuevamente a la administradora del penal. Cabe agregar que en la citada publicación se difundieron imágenes correspondientes al material logístico usado por el personal de seguridad, conforme se advierte de las imágenes y comentarios que obran en autos (fojas 106/111);



Que, los hechos antes descritos evidenciarían las siguientes conductas por parte de los denunciados: i) Habrían compartido a través de las redes sociales (Facebook) cuestionamientos a las funciones de la administradora del Establecimiento Penitenciario de Lampa; ii) Habrían divulgado a través de sus redes sociales imágenes relacionadas al material logístico y estructura del referido establecimiento penitenciario, los cuales tienen la condición de reservados al estar relacionados a los asuntos del servicio de seguridad, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria; iii) No habrían observado el conducto regular para presentar quejas respecto a presuntas irregularidades en el cumplimiento de las funciones de la administradora del referido establecimiento penitenciario; y, iv) Habrían dañado la imagen institucional con la difusión a través de las redes sociales (Facebook) una declaración relacionada al Establecimiento Penitenciario de Lampa; las cuales se sustentarían en los siguientes documentos:

- i) Oficio N° 01-2017-INPE/24-04-E.LOG-A.ALM de fecha 24 de enero de 2017 (fojas 20/21), mediante el cual el responsable del Área de Almacén de la Oficina Regional Altiplano Puno, comunica que la distribución de los uniformes y accesorios correspondientes al año 2016, se iniciaron en julio de dicho año, habiéndose entregado la dotación correspondiente a los servidores Freddy Cruz Cruz, Guillermo Nicanor Tapia Turpo, Diego Jhoel Flores Mamani, Carola Lanza Ontiveros, Oscar Xavier Gutiérrez Flores y Edwin Mamani Cajchaya, dentro del término regular;
- ii) Entrevista de fecha 09 de enero de 2017 (Fojas 34/35), mediante el cual el servidor Oscar Xavier Gutiérrez Flores reconoce haber compartido a través de las redes sociales (Facebook) la publicación efectuada por Freddy Cruz Cruz, que contiene imágenes de material logístico clasificado como reservado, así como comentarios e imágenes alusivas al estado de la caseta de vigilancia externa del Establecimiento Penitenciario de Lampa;
- iii) Entrevista de fecha 11 de enero de 2017 (fojas 38/39), mediante el cual el servidor Edwin Mamani Cajchaya reconoce haber compartido a través de las



06 SFT. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 082-2017-INPE/TD-ST

redes sociales (Facebook) la publicación efectuada por Freddy Cruz Cruz, que contiene imágenes de material logístico clasificado como reservado, así como comentarios e imágenes alusivas al estado de la caseta de vigilancia externa del Establecimiento Penitenciario de Lampa;

- iv) Declaración Jurada de fecha 20 de enero de 2016 (fojas 08), suscrita por el servidor Oscar Xavier Gutiérrez Flores, en el cual consta que éste recibió un (01) juego de buzo de dos piezas, (pantalón y casaca), una (01) unidad de short color azul, una (01) unidad de polo blanco, un (01) par de zapatillas de lona (tigre), así como Borceguíes, chompa de lana gruesa, enterizo y dos (02) juegos de uniforme de faena;
- v) Declaraciones Juradas del servidor Edwin Mamani Cajchaya (fojas 16/18), en la cual consta que éste recibió prendas y accesorios que forman del uniforme institucional como son: un (01) juego de buzo de dos piezas, (pantalón y casaca), una (01) unidad de short color azul, una (01) unidad de polo blanco, un (01) par de zapatillas de lona (tigre), así como Borceguíes, una (01) chompa de lana gruesa, enterizo y dos (02) piezas de uniforme de faena;
- vi) Declaraciones Juradas de los servidores del Establecimiento Penitenciario de Lampa, con el cual se hace constar la entrega de las prendas y accesorios que conforman el uniforme institucional (fojas 63/100);
- vii) Informe N° 007-2017-INPE-24-808/ADM de fecha 31 de enero de 2017 (fojas 101), mediante el cual la administradora del Establecimiento Penitenciario de Lampa, comunica haber entregado 38 uniformes a los servidores de seguridad del citado penal;
- viii) Informe N° 006-2017-INPE-24-808/ADM de fecha 31 de enero de 2017 (fojas 102), mediante el cual la administradora del Establecimiento Penitenciario de Lampa, comunica que la construcción de la caseta de vigilancia externa se inició en el mes de setiembre de 2016, la misma que fue edificada luego de culminada la obra pública que se ejecutó en el frontis del penal;
- ix) Informe N° 13-2016-INPE-24-808/JDSI de fecha 28 de noviembre de 2016 (fojas 112), mediante el cual la Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento Penitenciario Lampa da cuenta que las publicaciones efectuadas en la red social

conocida como Facebook, en la que se efectuaron comentarios y se publicaron fotografías relacionadas a la seguridad del establecimiento penitenciario, han vulnerado la seguridad penitenciaria;

- x) Copias de las impresiones de la página social Facebook a nombre de Fredy Cruz (fojas 106/111), en el que se desarrolla un comentario respecto al estado de la caseta de seguridad, atribuyendo responsabilidad a la administradora del Establecimiento Penitenciario de Lampa por el estado en que dicho penal se encuentra, asimismo, se hace referencia a una entrega incompleta del uniforme, agregándose a este comentario vistas fotográficas de la caseta como del chaleco de seguridad usado por servidores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE;
- xi) Informe N° 006-2017-INPE/24.07-I.R de fecha 27 de febrero de 2017 (fojas 116/119), mediante el cual el encargado de Inteligencia de la Oficina Regional Altiplano Puno, da cuenta que los hoy denunciados compartieron la publicación en la que se hace comentarios alusivos a la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lampa;



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores **OSCAR XAVIER GUTIERREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, toda vez que habrían compartido públicamente en sus cuentas de la red social Facebook, la publicación de fecha 23 de noviembre de 2016, que fuera efectuada por Fredy Cruz, en la que se vierte comentarios relacionados al estado de la caseta externa de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lampa, así como a la demora en la entrega de los uniformes del personal de seguridad, responsabilizando de ello a la administradora del establecimiento penitenciario, publicación que fuera acompañada de vistas fotográficas de la referida caseta de seguridad y de un chaleco táctico del INPE, teniendo este último la calidad equipo de seguridad, conductas que evidenciarían que no habrían observado el conducto regular interno para realizar quejas por presunta inconducta funcional de otros servidores pues en lugar de publicar en sus cuentas asuntos relacionados a sus labores de seguridad debieron elevar una queja a sus superiores para las investigaciones del caso; de igual modo, con dichas conductas habrían divulgado información reservada a las funciones de seguridad que fueron de conocimiento de terceros, ajenos a la institución, con lo que habrían afectado la imagen institucional y puesto en riesgo la seguridad penitenciaria y evidenciado un interés personal en afectar la imagen de las autoridades penitenciarias y por ende la imagen institucional; consecuentemente, los citados servidores no habrían observado lo dispuesto en el artículo 16 *“Los servidores de seguridad deberán permanecer alertas, ser corteses y actuar de manera profesional en su trato con los (...), compañeros de trabajo, (...)”,* numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular la correspondiente a las funciones que desempeña, cumpliéndolas haciéndolas cumplir”* y 7)



06 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ADG. JOVITA MARY PONTE SILV.
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 082-2017-INPE/TD-ST



"Mantener absoluta reserva de los asuntos y secretos del servicio que por su naturaleza le exige" del artículo 18 y los numerales 14) "Incurrir en (...) grave indisciplina o faltar de palabra (...) en agravio de sus compañeros de labor" y 25) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) criterio razonable, (...) en cualquier lugar donde sea asignado", 4) "Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no afecten de manera arbitraria sus derechos", 17) "Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos perpetrados por internos, terceros o por otros servidores penitenciarios", 18) "Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparatorios de hechos delictivos o que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por tanto, los citados servidores habrían incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 6) "Tratar al público, los compañeros de trabajo, los subordinados o los superiores sin el respeto y cortesía debidos" del artículo 47 y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes", 9) "Difundir (...) declaraciones que dañen la imagen de la institución, por cualquier medio de comunicación", 17) "Generar actos de violencia o cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones" y 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" del artículo 48 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) "No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones" del artículo 54 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; conductas por las cuales los citados servidores podrían ser pasibles de una sanción disciplinaria de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los servidores, **OSCAR XAVIER GUTIERREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el

artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión de acto resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **OSCAR XAVIER GUTIERREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, el cual previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **OSCAR XAVIER GUTIERREZ FLORES** y **EDWIN MAMANI CAJCHAYA**, Técnicos en Seguridad, (T1), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Altiplano Puno y al Establecimiento Penitenciario de Juliaca, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

J. Ponte

ADG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709